



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
29 de septiembre de 2021

DETEREL 009/2021

A la : Comisión Permanente **Contratos.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**
Secretario General Legislativo.

Del : **Lic. Welnel Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el contrato de compra-venta de terreno, Suscrito entre el estado Dominicano representado por el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (Proindustria) Y la Compañía Textiles Recycling, del inmueble identificado con la designación catastral num.308484132821, matrícula núm. 0100223152, solar núm. 2, manzana 1), ubicada en el municipio de Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, por un monto de dos millones de ciento diecinueve mil veinte pesos dominicanos con 00/00 (RD\$ 2, 119,020.00

Ref. : Oficio núm. 000001373 del 31-5-2021 **Exp. Núm. 00616-2021-PLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 02 de septiembre de 2020, entre PROINDUSTRIA, debidamente representado por el señor **José Luis Rodríguez Guzmán**, director general, y el señor **Julio César Pineda Pérez**, gerente de la Compañía Textiles Recycling S.A.

Facultad Legislativa Congresual

Los bienes objeto de enajenación establecidos en el contrato de compra-venta de inmueble descrito en el asunto de este informe, forman parte del patrimonio de una entidad autónoma del Estado dominicano, en tal virtud, la facultad legislativa del Congreso Nacional se fundamenta en lo establecido en el artículo 93, numeral 2, literal b) de nuestra Carta Magna la cual establece lo siguiente:

Artículo 93.- Atribuciones. El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo. Le corresponde en consecuencia: ...

2) Atribuciones en materia de fiscalización y control:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

b) Velar por la conservación y fructificación de los bienes nacionales en beneficio de la sociedad y aprobar o rechazar la enajenación de los bienes de dominio privado de la Nación, excepto lo que dispone el artículo 128, numeral 2) literal d).

Contenido del Contrato

Luego de analizado dicho contrato de compra-venta, hemos determinado lo siguiente:

1. Se trata del contrato de compra venta de inmueble de una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil doscientos treinta y ocho punto cuatro (4,238.04) metros cuadrados, del municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, del distrito catastral núm. 308484132821, matrícula núm. 0100223153.
2. El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos es de dos millones ciento diecinueve mil veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 2, 119,020.00).
3. Otro elemento que debemos observar es que entre la documentación aportada no figura el avalúo del inmueble objeto de este contrato de venta de terreno.
4. Ahora bien, es preciso observar la naturaleza y capacidad para enajenar bienes de PROINDUSTRIA como órgano estatal; en ese sentido, observemos lo indicado por la Ley núm.392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial, la cual establece en su artículo 3 la naturaleza el régimen jurídico del órgano y en su artículo 6 las funciones del Consejo Directivo:

Artículo 3.- Naturaleza y Régimen Jurídico. A partir de la presente ley, la Corporación de Fomento Industrial (CFI) se denominará Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) y funcionará como una entidad de derecho público descentralizada, con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica, y patrimonio propio, regida por un Consejo con participación de miembros del sector público y del sector privado, con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en la presente ley y su reglamento de aplicación.

Como entidad de Derecho Público, las decisiones de PRONDUSTRIA estarán sujetas a las normas de Derecho Administrativo.

Artículo 6.- Funciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones, en torno al funcionamiento interno y administrativo de PROINDUSTRIA:

j) Autorizar la enajenación de los bienes que forman parte de su patrimonio, cualquiera que fuese su naturaleza, siempre que se realicen en concurso público.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección Técnica de Revisión Legislativa

- 4.1 Por tanto, por tratarse de un organismo público de naturaleza autónoma, su director general no necesita de un poder de representación procedente del Poder Ejecutivo para enajenar sus bienes; sin embargo, tal como establece la ley núm.392-07, para que su director pueda representar a la entidad autónoma en la venta de los inmuebles que forman parte de su patrimonio, necesita de la autorización del Consejo Directivo, autorización que no consta como parte del expediente objeto de estudio.

Finalmente, sugerimos a la comisión encargada del estudio de este contrato de venta de inmueble observar las consideraciones vertidas en este informe.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director

WF/mp